

Res.SC 421/15

**Ref. Reglamento técnico y metrológico para los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna - Modificaciones.
14/10/2015 (BO 16/10/2015)**

VISTO el Expediente N° S01:0126352/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley 19.511, la Res. SCI 90/12 de fecha 10 de setiembre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. SCI 90/12 de fecha 10 de setiembre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna.

Que mediante la Res. SCI 144/12 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se sustituyeron distintos artículos y apartados del Anexo de la resolución citada en el considerando precedente.

Que mediante la Res.SC 90/15 de fecha 7 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso prorrogar hasta el día 30 de setiembre de 2015 la obligación respecto de los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país debiendo cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna, aprobado por la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que a la fecha no se han modificado sustancialmente los motivos que dieron lugar a la prórroga antes citada, ya que según la información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sólo han concluido los ensayos positivamente de NUEVE (9) medidores de energía eléctrica, de los cuales SEIS (6) han sido presentados ante la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para la Aprobación de Modelo en análisis en el área técnica interviniente.

Que según la información antes citada, aún se encuentran en trámite de ensayo y evaluación en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) VEINTISEIS (26) instrumentos de medición.

Que la puesta en vigencia de la exigencia del cumplimiento del Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna con una oferta tan exigua generará distorsiones no deseadas en la oferta de estos bienes.

Que por otra parte, mediante el Dec.516/15 de fecha 7 de abril de 2015, se creó el PROGRAMA DE INCLUSIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (PROINEN) por el cual se realizarán las obras que permitan el acceso seguro al servicio público de

distribución de electricidad en aquellos asentamientos poblacionales que no lo posean.

Que a los efectos de la realización de la distribución de electricidad en las condiciones previstas en el PROGRAMA DE INCLUSIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (PROINEN), resulta necesario contar con medidores eléctricos prepagos con Aprobación de Modelo conforme al Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna, aprobado por la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que si bien, el Reglamento mencionado contempla en su alcance a los medidores eléctricos prepagos, resulta necesario establecer condiciones tanto técnicas como metrológicas que permitan su correcta evaluación.

Que en ese sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) se encuentra abocado a la confección de los requisitos y ensayos, conforme a los antecedentes internacionales existentes, requeridos para este tipo de medidor.

Que por otra parte, resulta necesario modificar la cantidad de instrumentos de medición que deben ser presentados ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) para su ensayo, toda vez que los consignados en el Apartado 8.2 del Anexo de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR no serían suficientes a los efectos de la realización de los ensayos previstos.

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes descriptas resulta conveniente extender la prórroga del plazo en el cual se pondrá en vigencia la exigencia del cumplimiento del Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna antes citada por un período similar al establecido en la Res.SC 90/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a los efectos de permitir que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) concluya los ensayos y evaluaciones de un número mayor de medidores de energía eléctrica, que una vez que se efectúe la Aprobación de Modelo por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, no altere significativamente la oferta de estos bienes; que se pueda durante la prórroga complementar la reglamentación a los efectos de evaluar adecuadamente los medidores eléctricos prepagos; y que la adecuación del Apartado 8.2 del Anexo de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR permita la evaluación para la Aprobación de Modelo de informes de ensayo realizados sobre más de TRES (3) ejemplares.

Que resulta conveniente establecer un plazo para la presentación por parte del fabricante, importador o representante de la solicitud de Aprobación de Modelo luego de realizados los ensayos en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en el marco de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, ante la Dirección Nacional de Comercio Interior desde la fecha de realización de los mismos, conforme lo establecido en los Puntos 2 y 3 del Anexo "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO" de la Res. SCT 49/03 de fecha 18 de setiembre de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex -

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a los efectos de una mejor administración.

Que por otra parte, luego de un análisis de la incidencia del pago del arancel dispuesto en el Artículo 5° de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR relativo a la Verificación Primitiva o la Declaración de Conformidad emitida por el fabricante o el importador en el costo de los diversos instrumentos de medición, resulta conveniente la modificación del arancel fijo por un arancel ponderado conforme la complejidad de los medidores de energía eléctrica activa de corriente alterna.

Que resulta conveniente modificar el Punto A.7 del Anexo A del Anexo de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en lo relativo a la oblea de verificación, atento a que la identificación únicamente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) genera confusión de los administrados respecto a la Autoridad de Aplicación de la Ley 19.511.

Que la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior ha analizado todo lo considerado, recomendando efectuar una prórroga hasta el día 31 de marzo de 2016, la modificación del texto del Apartado 8.2 y el Punto A.7 del Anexo A, ambos del Anexo de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR; la modificación del arancel para la verificación primitiva y/o la Declaración de Conformidad ponderándolo en función de la complejidad del instrumento de medición y la instrucción a la Dirección de Lealtad Comercial para solicitar la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) para la incorporar los requisitos de los medidores prepagos y los medidores de energía eléctrica reactiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo II del Dec.357/02 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello, EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el texto del Artículo 2° de la Res. SCI 90/12 de fecha 10 de setiembre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sustituido en último término por el Artículo 1° de la Res.SC 90/15 de fecha 7 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, a partir del día 31 de marzo de 2016".

ARTÍCULO 2º - Sustitúyese el texto del Apartado 8.2 del Anexo de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente:

"8.2 Documentación técnica.

La documentación técnica requerida debe contener básicamente la siguiente información:

- a. Identificación del modelo, incluyendo:
 - 1- Marca de fábrica y designación de modelo.
 - 2- Versión del hardware, software y firmware.
 - 3- Dibujo de la placa de características.
- b. Características metrológicas del medidor, incluyendo:
 - 1- Una descripción del principio de medición.
 - 2- Las características metrológicas del medidor.
 - 3- Descripción y ubicación de los ajustes.
- c. La especificación técnica del medidor, incluyendo:
 - 1- Un diagrama en bloques con una descripción funcional de componentes y dispositivos.
 - 2- Dibujos, diagramas explicación de la construcción y operación, información general del software y firmware.
 - 3- Ubicación y descripción de los precintos.
 - 4- Toda documentación que evidencie que el diseño y construcción del medidor cumple con los requisitos de esta reglamentación.
- d. El manual de uso.
- e. El manual de instalación.

La solicitud de ensayos para la Aprobación de Modelo, encuadrada dentro de las prescripciones de este Reglamento debe ir acompañada de la entrega de CINCO (5) medidores. En caso de ser necesarios más medidores para efectuar los ensayos, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) documentará dicho requerimiento al solicitante, fundamentando tal necesidad. Uno de los aparatos que sirvan de base para la Aprobación de Modelo quedará en depósito en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) en carácter de unidad testigo, mientras los restantes serán devueltos al interesado una vez realizados los ensayos aquí prescritos".

ARTÍCULO 3º - Una vez emitido el informe de ensayo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para la aprobación de modelo de medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna, el fabricante, importador o representante deberá presentar la solicitud de Aprobación de Modelo conforme a los Puntos 2 y 3 del Anexo "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO" de la Res. SCT 49/03 de fecha 18 de setiembre de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de realizados los ensayos, vencido el cual carecerán de validez a estos efectos, debiendo realizarlos nuevamente.

ARTÍCULO 4º - Instrúyese a la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE

COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de que preste asistencia al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con el objeto de analizar una propuesta de ampliación de los requisitos técnicos y metrológicos que permitan la Aprobación de Modelo y la verificación primitiva de los medidores de energía eléctrica prepagos, como asimismo estudie la inclusión en la reglamentación técnica y metrológica de los medidores de energía eléctrica reactiva.

ARTÍCULO 5° - Sustitúyese el texto del Artículo 5° de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- La tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fija en PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) para la Aprobación de Modelo y para la Verificación Primitiva y la Declaración de Conformidad, según lo señalado en la siguiente tabla, conforme la complejidad del instrumento de medición: Tasa por unidad para la Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad:

Monofásicos de única tarifa	\$ 11.-
Trifásicos de única tarifa	\$ 100.-
Monofásicos multitarifa	\$ 17.-
Trifásicos multitarifa	\$ 200.-
Monofásicos prepagos	\$ 110.-
Trifásicos alta exactitud multitarifa	\$ 400.-
Trifásicos alta gama	\$ 450.-

ARTÍCULO 6° - Sustitúyese el texto del Punto A.7 del Anexo A del Anexo de la Res. SCI 90/12 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente:

"A.7 Oblea de verificación.

A solicitud del interesado, el INTI emitirá una oblea autoadhesiva inalterable que se fijará en forma permanente sobre todos los medidores que cumplan los requisitos del presente reglamento, en lugar visible, y cuyos requisitos referentes a características formato y contenido son: Debe estar fabricada con un material resistente a la acción de agentes externos, tanto de origen atmosférico como los producidos por la abrasión e impactos.

Será del tipo autoadhesivo con el objeto de poder fijarla en lugar visible sobre la superficie frontal o lateral del medidor.

En caso de que se produzca su desprendimiento por causas naturales o intencionales deben producirse alteraciones irreversibles sobre ella que adviertan visualmente de todo intento de adhesión sobre el mismo medidor o sobre otro.

Sus dimensiones serán como mínimo de 30 mm x 45 mm de forma rectangular y con el contenido siguiente:

- Año;
- Sello o logo METROLOGÍA LEGAL S.C.- INTI;
- N° de Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad, y Código de Barras, con información codificada establecida por INTI".

ARTÍCULO 7º - La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.